Poder Legislativo . . . .

(VIENE DE LA PRIMERA PAGINA)

Dase carácter de Colegio Nacional al Colegio Particular "Leoncio Prado", en Paiján, Trujillo

LEY Nº 14101

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la Ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA;
Ha dado la Ley siguiente:
Artículo 1º — Dase carácter de Colegio Nacional, al Colegio Particular "Leoncio Prado", de la ciudad de Paiján, en la Provincia de Trujillo, el que continuará funcionando con el ciclo básico.
Artículo 2º — Consígnese en el Presupuesto General de la República, la partida necesaria para su funcionamiento.
Artículo 3º — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.
ALBERTO CHAPARRO, Primer Vice-Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
EDUARDO BATTIPRA VILLA, Senador Secretario.
ESTEBAN HIDALGO SANTILLAN, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.
MANUEL PRADO
Darío Acevedo

Créase el Distrito de San Antonio en Castrovirreyna, Huancavelica

LEY Nº 14102

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,
Ha dado la ley siguiente:
Artículo 1º — Créase el Distrito de San Antonio de Cucalcancha, en la Provincia de Castrovirreyna, del Departamento de Huancavelica, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.
Artículo 2º — El Distrito que se crea por esta ley estará integrado por los pueblos de Pacchá Alto, Tambo y Huancapacha.
Artículo 3º — Los límites de este nuevo Distrito serán los mismos que tienen actualmente los pueblos que lo integran.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los trinta días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.
ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIRO DE GUZMAN, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.
MANUEL PRADO
Ricardo Elías Aparicio

Elévase a la categoría de Pueblo el Caserío de Toma, en Carhuaz, Ancash

LEY Nº 14103

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,
Ha dado la ley siguiente:
Artículo único. — Elévase a la categoría de Pueblo el Caserío de Toma, comprensión del Distrito de Tinco, de la Provincia de Carhuaz, del Departamento de Ancash.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.
ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIRO DE GUZMAN, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.
MANUEL PRADO
Ricardo Elías Aparicio

Declárase Prócer Nacional y Precursor de la Independencia del Perú y América a Juan Pablo Vizcardo y Guzmán

LEY Nº 14104

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,
Ha dado la ley siguiente:
Artículo 1º — Declárase Prócer Nacional y Precursor de la Independencia del Perú y de América, a Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, autor del histórico documento: "Carta a los Españoles Americanos".
Artículo 2º — El Poder Ejecutivo mandará levantar en la Capital de la República, un monumento que simbolice la contribución de Juan Pablo Vizcardo y Guzmán a la libertad del Perú y de América.
Artículo 3º — Consígnese en el Presupuesto General de la República la partida necesaria para el cumplimiento de la presente ley.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.
ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIRO DE GUZMAN, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.
MANUEL PRADO
Darío Acevedo

Créase el Colegio Nacional de Educación Secundaria para mujeres "Edelmira Ramos Guevara", en Nazca

LEY Nº 14106

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,
Ha dado la ley siguiente:
Artículo 1º — Créase un Colegio Nacional de Educación Secundaria para Mujeres que se denominará "Edelmira Ramos Guevara", en la ciudad de Nazca, capital de la Provincia del mismo nombre, del Departamento de Ica, que funcionará con el ciclo básico.
Artículo 2º — Consígnese en el Presupuesto General de la República la partida necesaria para su funcionamiento.
Artículo 3º — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.
ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIRO DE GUZMAN, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.
MANUEL PRADO
Ricardo Elías Aparicio

Créase el Colegio Nacional de Mujeres "Inmaculada Virgen de la Puerta, en Otuzco

LEY Nº 14107

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,
Ha dado la ley siguiente:
Artículo 1º — Créase un Colegio Nacional de Mujeres en la ciudad de Otuzco, capital de la Provincia del mismo nombre, del Departamento de La Libertad, que se denominará "Inmaculada Virgen de la Puerta", y funcionará con el ciclo básico.
Artículo 2º — Consígnese en el Presupuesto General de la República, la partida necesaria para su funcionamiento.
Artículo 3º — El actual Colegio Mixto de la ciudad de Otuzco, continuará funcionando con el nombre de "Simón Bolívar".
Artículo 4º — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.
ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIRO DE GUZMAN, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.
MANUEL PRADO
Darío Acevedo

Declárase día feriado en el Departamento de Tumbes, el 7 de enero

LEY Nº 14105

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,
Ha dado la ley siguiente:
Artículo 1º — Declárase día feriado en el Departamento de Tumbes la fecha del 7 de enero, celebrando el aniversario del grito de la Independencia proclamado por los habitantes del pueblo de San Nicolás de Tumbes el 7 de enero de 1821.
Artículo 2º — El Ministerio de Gobierno y Policía, queda encargado del cumplimiento de la presente ley.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.
ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
ALEJANDRO NIRO DE GUZMAN, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.
MANUEL PRADO
Darío Acevedo

Elévase a la categoría de Gran Unidad Escolar al Colegio Nacional de Mujeres "Nuestra Señora del Carmen", en Jauja

LEY Nº 14108

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,
Ha dado la ley siguiente:
Artículo 1º — Elévase a la categoría de Gran Unidad Escolar el actual Colegio Nacional de Mujeres "Nuestra Señora del Carmen", de la ciudad de Jauja, conservando el mismo nombre.
Artículo 2º — Créase un Instituto de Comercio y otro de Artes Industriales que funcionarán como anexos de la Gran Unidad Escolar "Nuestra Señora del Carmen" de Jauja, a que se refiere el artículo anterior.
Igualmente funcionará como anexa de la misma Gran Unidad Escolar una Escuela Primaria.
Artículo 3º — Consígnese en el Presupuesto General de la República las partidas necesarias para el funcionamiento de la Gran Unidad Escolar "Nuestra Señora del Carmen" de Jauja y sus anexos.
Artículo 4º — El Ministerio de Educación Pública queda encargado del cumplimiento de la presente ley.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.
ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.
MANUEL PRADO
Darío Acevedo

Adjudícase inmueble al Concejo Distrital de La Punta

LEY Nº 14115

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:
El Congreso ha dado la ley siguiente:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,
Ha dado la ley siguiente:
Artículo 1º — Adjudícase en propiedad al Concejo Distrital de La Punta, de la Provincia Constitucional del Callao, el inmueble de propiedad del Estado, ubicado en la esquina de la calle Aguirre Morales y Garcilaso y Garcia, del indicado Distrito, inscrito en el Margesí de Bienes Nacionales con una área de trescientos sesenta y siete metros cuadrados y ocho decímetros cuadrados (367.80 metros cuadrados) dentro de los linderos y medidas perimétricas siguientes: por el frente, la calle Agustín Tovar, con una extensión de diecisiete metros lineales (17.00 m.l.); por la derecha, entrando, la calle García y García con una extensión de diecisiete metros lineales y cincuenta centímetros lineales (17.50 m.l.); por la izquierda, también entrando, la propiedad particular del señor José M. Aramburú, con una extensión de diecisiete metros lineales y cincuenta centímetros lineales (17.50 m.l.); y por el fondo, la propiedad de la Testamentaria Genaro Meléndez, con una extensión de veintiún metros lineales (21.00 m.l.).
El inmueble que se adjudica ha sido afectado en uso, por la Resolución Suprema número 71, del Ministerio de Hacienda y Comercio, con fecha siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, al expresado Concejo Distrital de La Punta.
Artículo 2º — El inmueble que se adjudica por la presente ley se destinará a depósitos, garages, taller de reparaciones y cualquier otro servicio de carácter comunal o vecinal.
Artículo 3º — En caso de darse al inmueble que se adjudica aplicación distinta a la señalada en el artículo segundo de esta Ley, revertirá la propiedad al Estado.
Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.
Casa del Congreso, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.
ENRIQUE MARTINELLI TIZON, Presidente del Senado.
ARMANDO DE LA FLOR VALLE, Presidente de la Cámara de Diputados.
CESAREO VIDALON, Senador Secretario.
CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.
Al señor Presidente Constitucional de la República.
POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.
MANUEL PRADO
Alex Zarak Risi

CRONICA JUDICIAL

MARTES 3 DE JULIO DE 1962

Corte Suprema

PRIMERA SALA

Con los señores Sayán Alvarez, Maguiña Seuro, Cebreros, Valdez Tudela y García Rada, se votó la siguiente:

Oswaldo Palomino y otra con Lucinda Palomino, sobre nulidad de escritura; declararon haber nulidad en la sentencia de vista, en la parte que confirmando la apelada, declara fundada la demanda; reformando la primera y revocando la segunda en este extremo declaran infundada la demanda, en cuanto se dirije contra la referida L. Palomino; declararon no haber nulidad en lo demás que contiene. — 422-61. — Junín.

Con los señores Germendia, Sayán Alvarez, Maguiña Seuro, Cebreros y García Rada, se votó la siguiente:

Juan Pastor Saravia con Virginia Sawyen, nulidad de matrimonio; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista que aprobando la apelada, declara fundada la demanda; con lo demás que contiene. — 1295-61. — Arequipa.

Con los señores Sayán Alvarez, Maguiña Seuro, Cebreros, Valdez Tudela y García Rada, se votó la siguiente:

Oswaldo Palomino y otra con Lucinda Palomino, sobre nulidad de escritura; declararon haber nulidad en la sentencia de vista, en la parte que confirmando la apelada, declara fundada la demanda; reformando la primera y revocando la segunda en este extremo declaran infundada la demanda, en cuanto se dirije contra la referida L. Palomino; declararon no haber nulidad en lo demás que contiene. — 422-61 — Junín.

Con los señores Germendia, Sayán Alvarez, Maguiña Seuro, Cebreros y García Rada, se votó la siguiente:

Juan Pastor Saravia con Virginia Sawyen, nulidad de matrimonio; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista que confirm